

MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel/Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SIRVASE CITAR

13/

AS. 084

Montevideo, 2 4 ABR 2018

VISTO: La gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el Nº 5966 (P) de la Localidad Catastral Artigas, departamento de Artigas;-----RESULTANDO: I) Que el inmueble de referencia servirá de asiento para la instalación de una Estación 30/15/6 kV;-----II) Que el Departamento Bienes Raíces ha fijado la fracción a adquirir, con arreglo a la Ley tasación de N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, en U.I 236.346 (doscientas treinta y seis mil trescientas cuarenta y seis unidades indexadas);-----CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de esta manera, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nos. 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980;-----ATENTO: a lo expuesto,-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**Artículo 1°.-** Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) el inmueble empadronado con el N° 5966 (P) ubicado en la Localidad Catastral Artigas, departamento de Artigas, que según plano de mensura N° 1584, suscrito y confeccionado en el Departamento Bienes Raíces por el Ing. Agrim. Facundo IBARGOYEN, el cual consta de un área de 1970 m² 20 dm², que se deslinda de la siguiente manera: al sureste recta de 34,00 m sobre la calle Blas Mello, al suroeste recta de 67,07 m sobre calle Hoctacilio Brum, al

noroeste recta de 25,25 m sobre el resto del padrón N° 5966 y al noreste
recta de 66,50 m sobre el resto del mismo padrón
Artículo 2° Declárase urgente la toma de posesión del inmueble
designado
Artículo 3° La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones
Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de
cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar
cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 de 17 de junio
de 1980
Artículo 4° Comuníquese, publíquese, etc

/RG

Dr TABARÉ VÁZOUTZ Fusidents de la Region La Febble 2014 - 2013